



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVII/NTIMP/0346/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por improcedente la iniciativa que pretendía reformar el artículo 180 Bis y adicionar una fracción XI, al artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de agravar la pena del delito conocido como "Sexting", cuando existe una relación afectiva o de subordinación, se use el contenido con fines de lucro, así también, para penalizar el uso de contenido íntimo como medio para la comisión del delito de extorsión. Lo anterior, debido a que no se encontró racionalidad en el aumento de penas; el rango de edad propuesto para la agravante vulneraría la libertad y seguridad sexual de las personas adolescentes; el agravar la pena en virtud de la cualidad interactiva sentimental desnaturaliza el delito contra la intimidad sexual; y el elemento finalista de la extorsión es distinto al de la libertad y seguridad sexual.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVII/NTIMP/0346/2022 I P.O.

EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE

DIP. EDGAR JOSÉ PINÓN DOMÍNGUEZ

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO